



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

RESOLUCION N°005-GADPRG-2021

## RESOLUCION PARA FIJAR REMUNERACION DE PRESIDENTE Y VOCALES

### GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su inciso segundo que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

**Que**, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

**Que**, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fija en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales esta remuneración será un porcentaje de la remuneración del Presidente, porcentaje que no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).



# GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

Que, estudiado el presupuesto de la junta parroquia Guayas, para el año 2021, su disponibilidad presupuestaria, y su real capacidad económica, de asignación para el presente año.

En uso de las facultades y atribuciones que la Constitución y la Ley le confiere,

## RESUELVE:

### EXPEDIR LA RESOLUCION NORMATIVA QUE ESTABLECE EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES DEL PRESIDENTE Y LOS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL RURAL GUAYAS

**Artículo 1.-** Se determina la remuneración mensual del Presidente del GAD Parroquial Rural Guayas, en \$2.190,00.

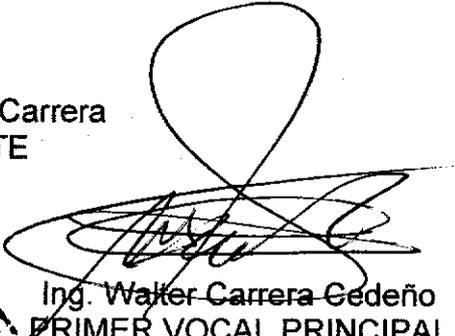
**Artículo 2.-** Se determina la remuneración mensual de los Vocales del GAD Parroquial Rural Guayas en \$876,00, equivalente al 40% de la remuneración del Presidente.

**Artículo 3.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de abril del 2021.

Publíquese y ejecútese.

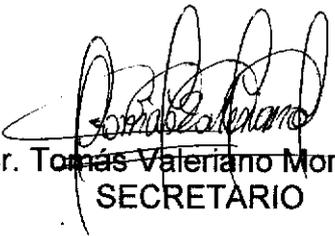
  
Ing. Jorge Miclos Carrera  
PRESIDENTE

  
Ab. Wester Cella Vila  
VICEPRESIDENTE

  
Ing. Walter Carrera Gedeño  
PRIMER VOCAL PRINCIPAL

  
Lcdo. Fausto Prado Rosado  
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL

  
Sra. Mayra Bazaña Alvarado  
TERCER VOCAL PRINCIPAL

  
Sr. Tomás Valeriano Moreira  
SECRETARIO

